

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

DE

SECRETARIOS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Continuación (1)

Art. 13. El tercer ejercicio consistirá en un examen práctico de redacción de uno ó dos documentos propios de Secretaría, tales como actas de la Corporación, de elecciones de Senadores, Comisión mixta de Reclutamiento, Junta provincial del Censo ó informes de expedientes de que conoce la Comisión provincial, ya ejerciendo funciones de su exclusiva competencia, bien como Cuerpo consultivo del Gobernador ó en representación de la Diputación durante la clausura de ésta.

Para este ejercicio se entregarán los respectivos expedientes, se concederán tres horas y se facilitarán textos legales sin comentar, á los aspirantes que lo soliciten.

El Tribunal hará la calificación en la forma empleada en los ejercicios anteriores.

Art. 14. El aspirante que no haya logrado la aprobación en cualquier ejercicio, no podrá actuar en el siguiente.

Art. 15. Los aspirantes serán llamados á los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo entre los licitantes, y que se anunciará oportunamente, y si alguno debidamente justificase no presentarse, será llamado á examen por última vez á la conclusión del respectivo ejercicio.

(1) Véase el número de anteayer.

Art. 16. El sorteo, así como el comienzo de los exámenes, se anunciará en la *Gaceta*, y la continuación de ellos, una vez comenzados, en las tablas de anuncios fijadas en las puertas del local en que el Tribunal celebre sus sesiones.

Art. 17. Dentro de los quince días posteriores á la conclusión del tercer ejercicio, el Tribunal hará la calificación total, mediante las notas de Sobresaliente, Notable, Bueno y Aprobado, no calificando á los que no considere dignos de aprobación.

El número determinado en el art. 5.º, de individuos á quienes se les considerará aptos, se compondrá, sin embargo, solamente de los que hubiesen obtenido las mejores notas, de tal suerte, que no podrá ser incluido ningún Notable mientras no lo estén todos los Sobresalientes; y si en alguna de dichas notas excediese el número del límite fijado, el Tribunal determinará á quienes de entre éstos, atendidos sus méritos, podrá incluir. La disposición contenida en este artículo no afecta á los individuos aprobados en los últimos exámenes que se han verificado.

Art. 18. La Dirección general de Administración publicará en la *Gaceta* el resultado total de los ejercicios con relación de las notas obtenidas por los aspirantes.

A los que lo soliciten se les facilitará por aquel Centro certificación expresiva de la calificación obtenida.

CAPITULO II

DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Art. 19. Vacante una Secretaría de Diputación, el Presidente de la Corporación dará cuenta dentro de tercero día á la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil, comunicando todos los antecedentes necesarios para el anuncio del concurso.

Al mismo tiempo, el funcionario que sea nombrado interinamente, comunicará directamente á la Dirección su nombramiento interino, no acreditándole haberes el Contador si no justifica haber cumplido, este requisito.

Art. 20. Recibidas las comunicaciones dando cuenta de la vacante, la Dirección general, dentro de los diez días siguientes, anunciará en la *Gaceta* el concurso por un plazo de treinta. En este plazo re-

mitirán á la Dirección sus solicitudes documentadas los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza, y deseen tomar parte en el concurso, así como también los aspirantes que quieran utilizar este derecho.

Terminado dicho plazo; la Dirección, en otro de diez, remitirá á la Corporación respectiva las solicitudes presentadas, acompañando á cada una los documentos que hubieren remitido los solicitantes, y también la nota expresiva de los antecedentes que en la misma Dirección obren sobre las condiciones de los mismos.

Art. 21. La Diputación provincial, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, procederá al nombramiento. Para ello, y si se hallare en período de clausura, será convocada á sesión extraordinaria en el término de ocho días.

El nombramiento se hará siempre por la Diputación, y nunca bajo ningún pretexto por la Comisión provincial.

Art. 22. Transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior sin hacer el nombramiento, se entenderá que la Corporación renuncia á su derecho, correspondiendo entonces nombrar al Ministro, de entre los concursantes, tanto activos como declarados aptos, y en el plazo de treinta días.

Art. 23. La Corporación dará cuenta del nombramiento y devolverá los expedientes personales de los concursantes á la Dirección general en un plazo de quince días, y ésta, en otro de ocho, lo publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. El concurrente en quien recayese el nombramiento de Secretario, que no se presente á tomar posesión sin causa justificada desde la publicación del respectivo acuerdo en la *Gaceta*, ó de la notificación al interesado, en un plazo de treinta días, se entenderá que renuncia á la plaza, y para proveer ésta, la Corporación abrirá nuevo concurso.

Art. 25. La Diputación hará el nombramiento eligiendo libremente entre los Secretarios efectivos y los aspirantes con título de aptitud que acudan al concurso.

Art. 26. Cuando el nombramiento se hiciere infringiendo las disposiciones de este Reglamento, los interesados, podrán, en un plazo de treinta días, contados desde la publicación del nombramiento en la *Gaceta*, interponer recurso de al-

zada para ante el Ministro de la Gobernación. En este caso, la Diputación, y si ésta no se hallase reunida, la Comisión provincial, elevará con su informe los recursos por conducto de el Gobernador, y en un plazo que no exceda de ocho días, á la Superioridad.

Art. 27. Los recursos á que se refiere el artículo anterior serán resueltos por el Ministerio en un plazo de treinta días, pasado el cual sin resolver, se entenderá confirmado el acuerdo de la Diputación.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS SECRETARIOS

Art. 28. Los Secretarios serán inamovibles, y por tanto, no podrán ser separados ni suspensos en sus cargos, sino por las causas comprendidas en el art. 44, debidamente justificadas, previa audiencia del interesado, y observándose las demás formalidades establecidas en este Reglamento.

Art. 29. En el caso de reorganización administrativa, que diera como resultado la supresión ó reducción del Cuerpo en la forma actual, se procurará dar pronta colocación á los excedentes en un cargo análogo, é interinamente en los cargos provinciales vacantes de igual ó inferior sueldo que los interesados solicitaren.

Corresponderá al Ministro, si llegara el caso previsto en este artículo, el determinar los cargos á que dicha opción pueda referirse.

Art. 30. Los Secretarios de Diputaciones provinciales disfrutarán de los siguientes sueldos:

En Madrid y Barcelona, 10.000 pesetas.

En las demás provincias de primera clase, 7.000.

En las de segunda, 6.000.

En las de tercera, 5.000.

Art. 31. Por cada cinco años de servicios en el desempeño del cargo sin haber sufrido corrección alguna confirmada ó consentida, se otorgará al Secretario un aumento de 500 pesetas de sueldo, quedando á salvo los derechos adquiridos.

Este aumento por años de servicios no variará la categoría del que le obtenga, y, por tanto, no implica derecho á traslación á otra provincia, ni aun ligará á otra Corporación provincial adonde voluntariamente se trasladase.

Art. 32. Las Diputaciones provinciales podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Secretarios y sus familias. Dichas pensiones no excederán de las que, en casos análogos, señalen las leyes vigentes para los funcionarios del Estado.

Art. 33. Siempre que alguna Diputación adoptare el sistema de concurso para la provisión de cualquier cargo de Oficiales mayores ó primeros, ó cualquier otro cargo de carácter administrativo, se entenderá que pueden acudir al mismo los individuos declarados aptos para el cargo de Secretario, sin que las Corporaciones puedan eludir este precepto, exigiendo condiciones especiales.

Cuando en las reglas establecidas para el concurso por las Diputaciones se fije orden de categorías, será estimado como preferente el expresado título de aptitud.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LAS DIPUTACIONES

Art. 34. El Secretario es el Jefe del personal de la Secretaría, y tiene las atribuciones y deberes siguientes:

1.^a Tramitar todos los asuntos de la competencia de la Diputación y de la Comisión permanente, de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la Junta provincial del Censo electoral, asistiendo á las sesiones y actos públicos para redactar, extender en los correspondientes libros y autorizar las actas y demás documentos en forma legal, sin perjuicio de las facultades de los Diputados Secretarios.

2.^a Recoger las firmas de los Vocales y firmar con el Presidente los acuerdos de la Diputación, de la Comisión permanente y de la Comisión mixta de Reclutamiento, y de las Juntas y Comisiones especiales de la Corporación, expidiendo los testimonios y certificados necesarios, y cuidando de que las resoluciones se comuniquen, con los debidos requisitos, á quienes corresponda.

3.^a Tener á su cargo el uso y custodia del sello, y, donde no hubiere funcionario del Cuerpo especial de Archiveros y Bibliotecarios, cuidar y conservar el archivo provincial, y expedir certificaciones de lo que constare en él.

4.^a Ejecutar las órdenes y acuerdos del Presidente y de las referidas entidades y dependencias de la Corporación, en cuanto á la Secretaría corresponda la ejecución de lo ordenado ó acordado.

5.^a Como Jefe de la Secretaría, vigilar y dirigir el personal de la misma y ordenar lo conducente al buen servicio y pronto despacho de los asuntos, corrigiendo las faltas que notare con reprehensión apercibimiento y demás correcciones para que esté autorizado por el Reglamento de la Corporación, y proponer la separación, la cual procederá siempre que estuviere justificada.

6.^a Recibir la correspondencia y documentación oficial, anotando con exactitud y por orden riguroso las fechas de entrada y salida, y tramitándola con arreglo á la Ley, siendo responsables de las deficiencias, informalidades é ilegalidades que resulten por falta de celo y de la debida inspección.

7.^a Remitir directamente, en el mes de Enero de cada año, á la Dirección general de Administración, una Memoria en que dé á conocer los acuerdos toma-

dos en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiera al más perfecto conocimiento de la Administración provincial. A esta Memoria se acompañará un estado del personal que preste sus servicios á la Diputación, especificando sus condiciones, asistencia, conducta, antigüedad, faltas, correcciones y méritos.

Si el Secretario dejase transcurrir dichos meses sin haber remitido la indicada Memoria, será corregido por la Dirección general. Un duplicado de esta Memoria quedará en la Diputación, y se leerá en la primera sesión que celebre.

Art. 35. Para formar la expresada Memoria, todas las Comisiones y dependencias de la Diputación facilitarán al Secretario cuantos datos pida, y si se le opusiesen dificultades, acudirá á la Diputación, y si ésta no resolviera, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general á efectos oportunos.

Art. 36. La Dirección, en vista de la copia de la Memoria, propondrá al Ministro las reformas que los servicios requieran, la corrección y enmienda, en virtud de la inspección que le corresponde, de los abusos é ilegalidades que notare, y las recompensas á que el Secretario y sus subalternos se hubieran hecho merecedores.

Art. 37. Para cumplir el art. 104 de la ley Provincial, el Secretario hará la designación y distribución del personal adscrito á su dependencia, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios.

Art. 38. El Secretario dictará las órdenes oportunas, reclamará los antecedentes é informes necesarios á las otras dependencias de la Diputación, y propondrá cuanto considere conveniente para la tramitación de los expedientes y su más acertada resolución.

Art. 39. El Secretario dará cuenta en las sesiones de los asuntos señalados por el Presidente ó Vicepresidente en el orden del día, informando verbalmente cuando á ello se le invite, y cumpliendo lo prevenido en la ley de Reemplazo del Ejército, en los acuerdos que por la Comisión mixta de Reclutamiento deban adoptarse.

Art. 40. El Secretario cuidará de consignar con toda claridad y precisión en las actas cuya redacción le esté encomendada, los acuerdos que se adopten, el resultado de las votaciones y los fundamentos de los votos emitidos por la mayoría y las minorías, y que las actas se extiendan en el papel sellado correspondiente y se suscriban por todos los que deban autorizarlas.

Art. 41. Los Secretarios no darán otra publicidad á los asuntos que la que resulte de la índole del acto ó de las citaciones, notificaciones y comunicaciones que deban hacerse, y de las certificaciones que hayan de expedirse; recibirán todos los días y en horas determinadas, al público, con el que no tendrán otra relación que la oficial, y en los asuntos en que intervengan no les será lícito tener otra representación é interés que no sean el interés y representación de su propio cargo y el estricto cumplimiento de la ley.

Art. 42. En la época en que por precepto legal ha de formarse el presupuesto ordinario, el Secretario pasará nota á la Contaduría de la cifra que considere necesaria para los gastos de material y de la dependencia de su cargo, y de la can-

tidad que definitivamente consigne la Diputación, rendirá cuenta justificada de su inversión.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas—Aguas

D. Antonio Molina y Galindo ha solicitado de este Gobierno civil el aprovechamiento de todo el caudal de agua en el estiage y 7.500 litros por segundo en aguas invernales, derivados del río Alberche, en los términos de Aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias, con destino á producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica para varias industrias, cuyo proyecto y expediente se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, núms. 28 y 30, piso segundo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas, así como á los efectos del art. 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, nuevos proyectos mejorando el del peticionario, así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al dicho proyecto.

Madrid 12 de Diciembre de 1900 = El Gobernador, El Conde de Toreno.

NOTA. El proyecto presentado por Don Antonio Molina y Galindo al solicitar todo el caudal de agua en el estiage, y 7.500 litros por segundo en las invernales, con destino á fuerza motriz, consiste en una presa, cuya coronación enrasará con el nivel medio de las aguas en estiage, situada á 300 metros aguas abajo del molino de los Rodeles, término municipal de San Martín de Valdeiglesias, y un canal de 3.140 metros que todo él se desarrolla por la margen derecha del río, en terreno de dominio público y del Sr. Marqués de López Bayo.

Madrid 4 de Diciembre de 1900. = El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso Grimaldi.

152.—341.

Distrito forestal de Madrid

Habiéndose trasladado las oficinas de este distrito forestal desde la calle del Escorial, núm. 9, á la de Lope de Vega, núms. 34, 36 y 38, piso segundo de la izquierda, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y del público para los efectos que les interesen.

Madrid 12 de Diciembre de 1900. = El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

Pesas y medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 63 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de pesas y medidas, hago saber que, según dispone el art. 60 del mismo, el día 1.^o de Enero próximo dará principio en esta provincia la comprobación y contrastación periódica anual de pesas, medidas é instrumen-

tos de pesar, correspondiente al año natural de 1901, dando principio por la capital, conforme al art. 61, á la que se destinarán todos los días laborables de los meses de Enero y Febrero, en los que podrán concurrir los comerciantes é industriales á la oficina en cada una de las tres demarcaciones, cuyas oficinas estarán abiertas al público durante las seis horas diarias que dispone el Reglamento, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Terminado este primer período, en el día 28 de Febrero se verificará la comprobación y contrastación á domicilio, según lo dispuesto en el art. 68.

Verificada la comprobación y contrastación periódica en la capital, según el art. 63, en circulares sucesivas se designarán las fechas en que haya de empezar en cada uno de los partidos judiciales, señalando el plazo dentro del cual se ha de verificar en las cabezas de partido, por donde debe empezarse siempre.

Espero del celo de las Autoridades locales que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al mismo, facilitando, tanto á los Fieles contrastes de las tres demarcaciones como á sus ayudantes, cuantos medios dispongan para cumplimiento de su misión oficial.

Madrid 15 de Diciembre de 1900. = El Gobernador, El Conde de Toreno.

152.—342.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado publicar la relación de los artículos que se adquieren por Administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á fin de facilitar la concurrencia de abastecedores que se comprometan á suministrarlos hasta tanto se contrate la adquisición de los mismos por medio de subasta pública.

Relación de artículos y precios á que se adquieren

Tocino, para todos los Establecimientos, á 2 pesetas 60 céntimos kilogramo.

Arroz, para ídem, 59 céntimos kilogramo.

Patatas, para ídem, 16 pesetas quintal métrico.

Chocolate, para ídem, 2 pesetas 75 céntimos kilogramo.

Bacalao, para ídem, una peseta 45 céntimos kilogramo.

Cebollas, para ídem, 18 céntimos kilogramo.

Ajos, para ídem, 28 céntimos kilogramo.

Aceite, para ídem, una peseta 80 céntimos litro.

Vino blanco de Rueda, para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, 75 céntimos litro.

Carbón de piedra, para ídem, 85 pesetas tonelada.

Leche de vacas, para todos los Establecimientos, 55 céntimos litro.

Idem de burras, para ídem, 2 pesetas 75 céntimos litro.

Huevos, para ídem, 15 pesetas el ciento.

Gallinas, para ídem, 2 pesetas 75 céntimos una.

Carbón de cok, para ídem, 10 pesetas quintal métrico.

Leña de encina y pino, 8 pesetas 50 céntimos quintal métrico.

Y cuyas proposiciones deberán hacerse en papel del sello correspondien-

te, dirigidas al Sr. Presidente de esta Corporación, haciendo constar en ellas el precio á que se obliguen verificar los servicios, de las cuales se aceptarán aquellas que sean más beneficiosas á los intereses de la provincia.

Madrid 13 de Diciembre de 1900.—
El Secretario, Camilo Pozzi.

152.—343.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Las oficinas recaudadoras del distrito del Congreso; que se hallaban instaladas en la calle de San José, número 2, bajo, derecha, han sido trasladadas á la calle del Gobernador, número 23, bajo, derecha.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Diciembre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

153.—351.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á la zona cuarta, y que resultan incluidos en las certificaciones precedentes.

»En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva las respectivas certificaciones, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 15 de Diciembre de 1900.—
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

152.—349.

Ayuntamientos

Aranjuez

El Ilmo. Ayuntamiento y Junta de asociados de mi Presidencia ha acordado arrendar en venta libre la recaudación del impuesto de Consumos de las especies gravadas según tarifa y los aguardientes, alcoholes, licores y sal, por término de tres años, comprensivos desde 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1903, bajo el tipo de 155.930 pesetas 99 céntimos cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á los diez días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no contándose el día de su inserción, á las dos de la tarde, por proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo que aparece al final del pliego de condiciones,

acompañando sus respectivas cédulas personales y resguardo provisional de haber entregado en la Depositaria municipal, ó Tribunal de subasta, 7.796 pesetas 54 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo del remate, siendo la fianza definitiva de 38.982 pesetas 74 céntimos.

Aranjuez 8 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde.

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., calle... número..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del cobro del impuesto de Consumos, recargos y arbitrios municipales, en el casco, radio y extrarradio de este Real Sitio, subasta que ha sido anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... de 1900, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas, en el tipo anual de... (en letra la cantidad) pesetas.

Aranjuez á... de... de 1900.

(Firma del proponente.)

Las proposiciones se extenderán en papel de clase undécima.

Arganda

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada para el aprovechamiento de dos mil metros cúbicos de piedra caliza del monte denominado Dehesa Carrascal, se anuncia la segunda baja el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Arganda 4 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Manuel Sanz.

149.—213.

Con la debida autorización se celebrará el día 21 del actual, á las diez y media de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta para el aprovechamiento de 200 estéreos de leña existentes en el monte denominado Dehesa Carrascal, bajo el tipo de 200 pesetas y condiciones que obran en el respectivo expediente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arganda 4 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Manuel Sanz.

149.—214.

Galapagar

El día 25 del actual, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta, por pujas á la llana con la facultad de venta libre, de los derechos de Consumos y recargos autorizados que se devenguen en todo el año de 1901, en todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo, y además los alcoholes, aguardientes y licores que se destinan al consumo personal. El importe de los derechos y recargos de todas las especies expresadas, objeto del arriendo, asciende á la cantidad de 1.847'25 pesetas; los recargos establecidos, á 1.385'43; el 3 por 100 de cobranza, á 55'42; el 10 por 100 transitorio, á 225'77, y la sal, á 410'50, estando el pliego de condiciones y el presupuesto, con la tasación de cada especie, en la Secretaría del Municipio. La fianza será personal á juicio del Ayuntamiento, y la garantía para hacer postura el 5 por 100 del tipo todas de los ramos. Y caso de no haber licitadores, se celebrará una se-

gunda, bajo las mismas condiciones, á los doce días después, con la rebaja de una tercera parte.

Galapagar 10 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Eugenio Martínez.

152.—320.

Providencias judiciales

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid.

En el territorio de esta Audiencia han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Belvis de la Jara, Talavera de la Reina (por traslación de don V. Sosa), Segovia (por traslación de don L. Alvarez Bugallai), y Madrid (por defunción de don T. Rivera), que corresponden á los distritos notariales de Puente del Arzobispo, Talavera, Segovia y Madrid, respectivamente.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, documentadas, á la Junta Directiva del Colegio Notarial, expresando en ellos taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—
Juan García Rubio.

152.—322.

Juzgados militares

BARCELONA

Por el presente, que se expide en virtud de diligencia, con esta fecha se cita, llama y emplaza á los que se crean herederos y lo sean, dentro del cuarto grado civil, del que fué Capitán audante del segundo batallón del regimiento de línea Iberia, núm. 69, D. Claudio Nayarro Bartolé, cuyo fallecimiento ocurrió el 12 de Noviembre de 1898 en Tukurán (Filipinas), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezcan en este Juzgado militar de instrucción, ó informe al mismo por escrito, sito el cuartel del Buen Suceso, significando que los bienes relictos por el finado é importe de la venta de los efectos del finado asciende á 234 pesos 30 céntimos, según consta en autos; bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el plazo fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1900.—El Comandante Juez instructor, Justo de Pedro.

141.—938.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Portillo Palacios, natural de Manila, de cuarenta y tres años de edad, viudo, escribiente, de esta vecindad, que manifestó vivir en la calle de Monteleón, 17, pral., interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-

ños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular, en concepto de preso comunicado.

Madrid á 27 de Noviembre de 1900.—
Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

144.—45.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanz Díez, natural de Segovia, de cincuenta años, casado, jornalero, que ha habitado calle del Mira el Río Baja, núm. 16, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—
José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

150.—278.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Canal, que dijo llamarse Federico Castro, de unos veintinueve á treinta años, y natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote rubio, viste traje color cafié, boina y lleva camiseta burda con las iniciales, en azul, F. C., y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición y á las resultas del sumario que contra el mismo instruyo por estafa.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900.—
Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

147.—163.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Rodríguez Arenas, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de veinticinco años de edad, soltera, vendedora, que ha tenido su domicilio en la calle de San Vicente, número 11, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid á 28 de Noviembre de 1900. =Eusebio Martín y Ruiz.=El Escribano, José María de Antonio.

145.—82.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Sanz, que usa también el nombre de Juliana, con el que figuraba como sirvienta en la casa de leocinio de Emilia Morales Ruiz, en la travesía del Horno de la Mata, núm. 3, cuyo actual paradero y demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto doméstico; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura alta, morena, con pelo castaño, de unos 28 años de edad, nariz larga, vistiendo falda de lana clara y mantón de lana con cuadros claros, y tiene una niña llamada Clotilde, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 11 de Noviembre de 1900.=Eusebio Martín y Ruiz.=El Escribano, Justo Navarro.

771.—137.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Baltasar Alber y Fernández, de diez y siete años, soltero, instalador electricista, natural de esta corte, hijo de Miguel y Laura, que tuvo su domicilio en la calle de los Irlandeses, 9, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Pala-

cio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, viste pantalón y blusa de dril azul, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid á 24 de Noviembre de 1900. =R. Valdés.=El Escribano, Federico González del Rivero.

145.—83.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Losa Sancho, de oficio carrero, soltero, de veintitrés años, que vivió en la Casa de Campo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Madrid 28 de Noviembre de 1900. =Luis Rubio.=El Escribano, P. H. del Sr. Librero, Alberto de Mercado.

145.—88.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Rafael Muñoz Cañada, que dijo vivir en la calle del General Lacy, núm. 8, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.539, que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 9 de Noviembre de 1900. =V. B.º=Ricardo Maya.=El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

735.—136.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Emilio Díaz, que dijo vivir en la calle de Jorge Juan, número 55, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el per-

juicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 11 de Noviembre de 1900. =V. B.º=Ricardo Maya.=El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

153.—355.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Palomar, que dijo vivir en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 7, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.520, que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1900. =V. B.º=Ricardo Maya.=El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

141.—931.

INCLUSA

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Salgueiro Bouza y Antonio Díaz González, para que el día 24 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, pral., á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1900. =V. B.º=Pampillón.=El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

141.—935.

Factorías militares de Aranjuez

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 27 de actual, á las diez y media de la mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Acete.—Será de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

Petróleo.—Será casi incoloro, de 0.80° de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio, para no producir hidrocarburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna materia extraña; se cribará, si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 10 de Diciembre de 1900. =El Comisario de Guerra, Miguel Alvarez.

152.—339.

Se necesitan, para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se tra-

ta, presentarán sus proposiciones, á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la Comisaría-Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 10 de Diciembre de 1900. =El Comisario de Guerra, Miguel Alvarez.

152.—340.

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 293.034, 325.141 y 338.636, expedidos por este Establecimiento en 15 Enero de 1892, 23 de Mayo de 1893 y 8 de Junio de 1897, á favor de don Rafael Alonso Hoyos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Diciembre de 1900. =El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

8.

Anuncios

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

El día 27 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Dirección de dicho Asilo la subasta para enajenar el sebo y hueso de la carne que se consume en el mismo durante todo el próximo año de 1901.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas del Establecimiento, de once á cuatro de la tarde, todos los días laborables.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1900. =El Director, Gerardo Medina.

El día 27 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Dirección de dicho Asilo la subasta para enajenar el desperdicio de las comidas que resulte durante todo el próximo año de 1901.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas del Establecimiento, de once á cuatro de la tarde, todos los días laborables.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1900. =El Director, Gerardo Medina.

Escuela tipográfica del Hospicio

132 Teléfono 132